

DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por el Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, quien actuando en su propio nombre formula demanda para que se siga el tramite previsto en el artículo 407 del C.G.P.

Revisada la demanda se encuentra que esta cumple con los requisitos que señala el artículo 406 del C.G.P. así como los arts, 89, y 90 del C.G.P., en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el comunero ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN , por reunirse los requisitos de que trata el art. 406 del C.G.P.

SEGUNDO: dese a la demanda presentada el tramite previsto en el titulo III, Procesos declarativos especiales, capitulo III Proceso Divisorio Arts. 406 a 418 en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese al demandado JESUS EDILSON CAICEDO conforme se dispone en el Artículo 409 del C.G.P. por el termino de diez días, y en armonía con los artículos 6 y 8 del decreto 806 de Junio de 2020, se remitirá copia de esta providencia al correo electrónico jesusedilsoncaicedo@hotmail.com, al demandado JESUS EDILSON CAICEDO. Igualmente se advertirá al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: INSCRIBASE la admisión de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-168821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, abogado titulado en ejercicio la facultad para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ